

ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FAAM Y EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INNOVACIÓN Y FORMACIÓN EN EL ÁMBITO DEL DESARROLLO DE ALIMENTOS MÍNIMAMENTE PROCESADOS DESTINADOS A COLECTIVOS CON NECESIDADES NUTRICIONALES ESPECIALES.

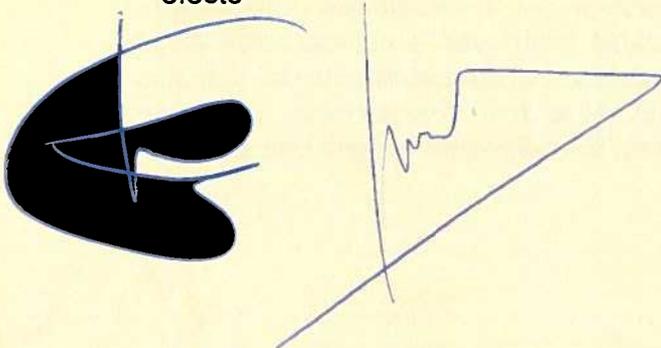
En Almería, a 29 de mayo de 2017

REUNIDOS

De una parte, **D. Jerónimo J. Pérez Parra**, en su calidad de Presidente del **INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA** (en adelante **IFAPA**), Agencia Administrativa adscrita a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en virtud del Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, nombrado por Decreto 359/2015, de 28 de julio (BOJA nº 147 de 30 de Julio de 2015), en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 5-1º y 8-1º, de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del IFAPA, y el artículo 10, apartados a) y h) del Anexo al Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban sus Estatutos, con C.I.F. Q-4100689A, con sede en Avda. Grecia, s/n, planta 1ª, Edificio Administrativo "Los Bermejales, (41012) Sevilla.

Y de otra parte, **D. Valentín Sola Caparrós**, con , en su calidad de Presidente y Apoderado de la **FEDERACIÓN ALMERIENSE DE ASOCIACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD** (en adelante **FAAM**), domiciliada en Almería en C/ Granada 190, Residencial La Cartagenera, local D2 (04008, Almería), con C.I.F G04054425, que fue constituida el 05 de abril de 1986, inscrita en el Registro de Asociaciones de Andalucía, bajo el número 4-2-6, y de la cual tiene concedido poder en escritura otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Almería, D. Joaquín No Sánchez de León, el día 17 de junio de 2015, bajo el número 1146 de su Protocolo, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 28.b) de sus Estatutos para poder "representar a la Federación en toda clase de actos y contratos".

La FAAM y el Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica, en adelante denominados "las partes", declaran hallarse debidamente facultados y con la capacidad necesaria para obligarse en los términos del presente Acuerdo Marco de Colaboración, y a tal efecto



EXPONEN

Primero.- Que la Ley 14/2011, de 1 de junio, *de la Ciencia, la Técnica y la Innovación*, establece el marco normativo para promover, en el ámbito de la investigación científica y el desarrollo e innovación tecnológicas, la cooperación y la colaboración de los Organismos Públicos de Investigación con las Comunidades Autónomas, con las Universidades, con las Fundaciones y con otras instituciones sin ánimo de lucro, tanto nacionales como extranjeras, así como con empresas públicas y privadas.

Segundo.- Que la FAAM es una organización de carácter asociativo cuyas competencias son la defensa de los intereses de las personas con discapacidad en el ámbito provincial de Almería. Para el cumplimiento de sus fines realiza, entre otras, actividades como servicios de alimentación y hostelería.

En concreto, conforme a los artículos 4 y 5 de sus estatutos, en el que aparecen sus fines y actividades fundacionales en los apartados 18, 19 y 20 y 11 respectivamente podrá realizar actividades de colaboración con otras entidades públicas y privadas en las actividades antes mencionadas.

Que dicho lo anterior se entiende conveniente y justificada su participación en el presente Acuerdo Marco de colaboración.

Tercero.- Que, como se indica en el artículo 2 de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del IFAPA, es objetivo de este Instituto, contribuir a la modernización de los sectores agrario, pesquero y alimentario de Andalucía, y a la mejora de su competitividad a través de la investigación, la innovación, la transferencia de tecnología y la formación de agricultores, pescadores, técnicos y trabajadores de esos sectores. Que IFAPA actúa en el ejercicio de las competencias de fomento de la investigación, título atribuido a las Comunidades Autónomas por el artículo 148.1.17ª de la Constitución y conforme a los artículos 48 y 54 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Dichas competencias se encuentran asignadas al IFAPA por la Ley 1/2003, de 10 de abril, de su creación, y el Decreto 359/2003, de 22 de diciembre por el que se aprueban sus estatutos, modificado por Decreto 240/2008, de 13 de mayo. A tal efecto, IFAPA desarrollará cuantas funciones sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos previstos a través del fomento de la investigación, innovación, desarrollo y aplicación de sistemas de producción agrícola, ganadera, pesquera y acuícola, por lo que entiende necesaria su participación en el presente Acuerdo Marco.

Cuarto.- Que ambas partes son conscientes de la necesidad de fomentar actividades de innovación y formación en el ámbito del desarrollo de alimentos mínimamente procesados destinados a colectivos con necesidades nutricionales especiales, para lo cual consideran aconsejable promover la colaboración en la realización de estudios y actividades de interés común, sin detrimento del ejercicio de las competencias y funciones que de acuerdo con disposiciones de rango superior puedan, en la actualidad o en el futuro, corresponder a cada una de ellas.

Quinto.- Que las partes desean, mediante la firma de este Acuerdo Marco de Colaboración, estrechar sus relaciones, aunar esfuerzos y establecer normas amplias de actuación que encaucen e incrementen, dentro del marco establecido, la cooperación en materia de innovación y formación.

En razón de todo ello, las partes proceden a formalizar el presente Acuerdo Marco de Colaboración, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Acuerdo Marco.

El objeto del presente Acuerdo es el establecimiento del marco general en el que la FAAM e IFAPA puedan colaborar para llevar a cabo actividades relacionadas con la innovación y formación en el ámbito del desarrollo de alimentos mínimamente procesados destinados a colectivos con necesidades nutricionales especiales, a través de las modalidades previstas en la cláusula segunda.

SEGUNDA.- Modalidades de Colaboración.

Las partes acuerdan colaborar en:

- a) Líneas de investigación y desarrollo alimentario de interés común, cuyo objetivo principal sea el desarrollo de productos 'listos para consumir' de alto valor nutricional y sensorial destinados a colectivos con necesidades nutricionales especiales, en línea con el concepto actual de interacción entre gastronomía, salud y tecnología alimentaria.
- b) Asesoramiento y formación en la mejora de productos y procesos conducente a generar transformados de alto valor nutricional y sensorial para colectivos con necesidades nutricionales especiales.
- c) La organización y ejecución de actividades comunes relacionadas con la promoción social de las personas con discapacidad.
- d) Cuantas otras actividades sean consideradas de interés, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen sus fines.

TERCERA.- Normas de funcionamiento.

Las actuaciones de cooperación o colaboración derivadas del presente Acuerdo Marco requerirán la formalización de los correspondientes contratos y/o convenios específicos, y se someterán a los términos y condiciones del presente documento y

a los que se incluyan en los contratos o convenios específicos.

CUARTA.- Contenido de los contratos y/o convenios específicos para programas y proyectos de investigación o desarrollo.

Cada proyecto y/o programa de investigación o desarrollo será objeto de un contrato o convenio específico que deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. La definición del objetivo que se persigue.
- b. La descripción del plan de trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.
- c. El presupuesto total y los medios materiales y humanos que requiera el citado programa o proyecto, especificando las aportaciones de cada parte.
- d. Las normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del programa o proyecto.
- e. El nombre de las personas responsables, una por cada parte, que se designarán por mutuo acuerdo y que responderán de la marcha del contrato o convenio.

QUINTA.- Comisión de Seguimiento.

Para facilitar la elaboración de los contratos o convenios específicos, su seguimiento y su cumplimiento, se constituirá una Comisión de Seguimiento, integrada, por representantes de cada una de las partes, con un máximo de tres, designados por las Instituciones firmantes, debiendo existir una representación equilibrada de hombres y mujeres, en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 19 de la Ley 9/2007, de 22 de noviembre.

Por parte de IFAPA, la representación estará formada por la persona titular de la Coordinación de I+D+F y el Director/a del Centro IFAPA de La Mojonera (Almería); y por parte de la FAAM por el Presidente/a. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, podrán ser suplidos por las personas que designen cada una de las partes firmantes del presente Convenio.

Esta Comisión será el órgano encargado, por una parte, de la resolución, en primera instancia, de las cuestiones litigiosas que pudieran presentarse en la aplicación de este Acuerdo Marco, así como de interpretar cualquier cuestión derivada de las cláusulas del mismo y, por otra parte, del seguimiento de la ejecución y evaluación de este Acuerdo Marco. Se reunirá, al menos, una vez al año, o cuando lo solicite una de las partes.

El régimen de funcionamiento y organización de la Comisión de Seguimiento será el previsto para los órganos colegiados en sección 3ª del capítulo II del

empleo en cualquier modalidad, deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito, mediante carta certificada. Ésta deberá responder en el plazo máximo de treinta días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad. Transcurrido el expresado plazo, se entenderá que la falta de respuesta equivale a la tácita conformidad.

Tanto en las publicaciones como en patentes se respetará siempre la mención a las personas autoras del trabajo que, en estas últimas, figurarán en calidad de autoras o inventoras según los casos. En cualquiera de los casos de difusión de resultados se hará siempre referencia especial al documento jurídico en el que se concrete la colaboración.

Como principio general de entendimiento, se estimará que no podrá ser difundida ni presentada a público conocimiento ninguna información que pudiera menoscabar los derechos de propiedad intelectual o industrial que se deriven del trabajo común. Por ello, aquellos resultados que, no siendo en sí mismos objeto de patente u otra forma de protección, pudieran inhabilitar, por su publicación o difusión, el reconocimiento de propiedad sobre una obra, proceso, producto o modelo de utilidad, deberán ser considerados como materia reservada y no difundible.

NOVENA.- Propiedad Intelectual e Industrial y explotación de resultados.

Cuando de los proyectos de innovación y/o formación realizados al amparo de este Acuerdo Marco se obtengan resultados susceptibles de protección mediante derechos de propiedad intelectual, industrial o explotación industrial, se estará a lo establecido en el correspondiente convenio específico. En estos casos deberán establecerse las condiciones que regulen la propiedad intelectual o industrial y la explotación de los resultados, de acuerdo con la normativa aplicable.

DÉCIMA.- Entrada en vigor y duración.

El presente Acuerdo Marco entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una duración de cuatro años, pudiéndose ampliar el plazo de su vigencia, previa propuesta de la Comisión de Seguimiento.

Las posibles modificaciones y prórrogas a este Acuerdo Marco se realizarán en Adendas, debidamente firmadas por las partes participantes en el mismo, necesitándose la unanimidad de las partes.

La extinción de la vigencia del presente Acuerdo Marco se entenderá sin perjuicio de la finalización de los contratos o convenios específicos que se encuentren en ejecución.

DÉCIMO-PRIMERA.- Naturaleza.

El presente Acuerdo Marco tiene naturaleza de un Protocolo General de Actuación

Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en lo que resulte de aplicación.

SEXTA.- Funciones de la Comisión de Seguimiento.

Las funciones de la Comisión de Seguimiento serán:

- Proponer distintas posibilidades de colaboración en temas de interés común.
- Seleccionar y decidir las materias y actividades concretas que serán objeto de los contratos o convenios específicos de ejecución del presente Acuerdo Marco sobre las materias seleccionadas, dentro de las modalidades de colaboración establecidas en la cláusula segunda.
- Elevar las propuestas que elabore a los órganos competentes de las partes.
- Aclarar y decidir cuantas dudas puedan plantearse en la interpretación y ejecución de los contratos y convenios específicos.
- Realizar el seguimiento de los contratos o convenios específicos que se suscriban.

SÉPTIMA.- Equipamiento.

Los bienes de equipo de cada una de las partes, que pudieran usarse en un programa o proyecto de investigación común, serán siempre de su propiedad. La propiedad de los bienes inmuebles o equipos, adquiridos o construidos, en el marco de un programa o proyecto común, será determinada, en cada caso, en el contrato o convenio específico que se suscriba, aplicando a tal fin el principio de equilibrio de las aportaciones. Estos bienes se inscribirán en el inventario de la institución a la que correspondan los mismos.

OCTAVA.- Confidencialidad y publicidad de resultados.

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones técnicas pertenecientes a la otra parte a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de los contratos o convenios específicos, mientras esas informaciones no sean de público dominio.

Los datos e informes obtenidos durante la realización de los proyectos conjuntos, así como los resultados finales, tendrán, en principio, carácter confidencial. Cuando una de las instituciones firmantes quiera utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia o para su

como se recoge en el artículo 47.1, de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y “comporta meras declaraciones de intenciones de contenido general o que expresan la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles”.

Este Acuerdo Marco se publicará en BOJA, de conformidad con la posibilidad establecida en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

DÉCIMO-SEGUNDA.- Causa de Resolución del Acuerdo Marco.

Será causa de resolución del Acuerdo Marco:

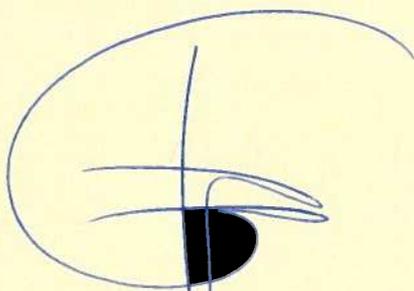
- a) El transcurso del plazo de vigencia del Acuerdo Marco sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento, con una antelación de al menos un mes a la fecha propuesta para ello, para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Acuerdo Marco, sin perjuicio de los derechos y obligaciones pendientes entre las entidades firmantes.

Y, en prueba de conformidad, firman este Acuerdo Marco de Colaboración, en dos ejemplares iguales, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por la FAAM



Fdo.: D. Valentín Sola Caparrós

Por IFAPA



Fdo.: D. Jerónimo J. Pérez Parra